



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de marzo de 1998
No. 42

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DÉCIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./C)140/96, del poblado de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 866, 278-A1, 223-B1, 222-B1, 224-B1, 225-B1, 921, 919, 918, 916, 915, 914, 917, 922, 923, 302-A1, 925, 924, 926-BIS, 305-A1, 902, 905, 907, 913, 906, 298-A1, 297-A1, 299-A1, 296-A1 y 911.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 912, 301-A1, 909, 908, 910, 904, 903, 304-A1, 295-A1, 300-A1, 303-A1, 920 y 926.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DÉCIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México. a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.

V I S T O para resolver los autos del juicio agrario número TUA/10o.DTO./C)140/96, relativo a la demanda que presentó CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ en contra del JUAN HERNANDEZ LICONA, reclamando la desocupación y entrega a su favor, con todos sus frutos y accesiones, de una fracción de terreno ejidal de aproximadamente seiscientos metros cuadrados, ubicada en el lado norponiente de su parcela ejidal, en el ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este tribunal el cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, el señor CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, reclama de JUAN HERNANDEZ LICONA, la desocupación y entrega a su favor, con todos sus frutos y accesiones, de una fracción de terreno ejidal de aproximadamente seiscientos metros cuadrados, ubicada en el lado norponiente de su parcela ejidal, en el ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; así como se declare que él tiene el mejor derecho a poseer y gozar el referido terreno ejidal. Aduce, que el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a él se le reconoció la calidad de sucesor preferente de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, con título agrario número 85465, que ampara la parcela que se encuentra ubicada en el citado ejido, misma que tiene como colindancias: Al norte carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo kilómetro 2½, al sur camino vecinal al poblado de Teyahualco; al oriente con parcela del señor PEDRO LOPEZ; y al poniente con parcela del señor JUAN CONTRERAS; teniendo una superficie aproximada de una hectárea un cuarto; que dicha parcela la ha venido poseyendo desde hace más de diez años, es decir, desde en vida de su padre CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, quien falleció el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno; que sin embargo, en el mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve el demandado, argumentando haber comprado a los hermanos del actor, de nombres MANUEL y FACUNDO de apellidos SUAREZ ORTIZ, se posesionó de una superficie de aproximadamente cuatrocientos metros cuadrados, siendo que sus hermanos carecían de derecho sobre la parcela; que antes del año mencionado, el demandado pretendió darle una cantidad de dinero por el predio que se menciona se posesionó, sin que él aceptara, ya que el demandado pretendía que le firmara por ser el sucesor de los derechos agrarios; que esos cuatrocientos metros cuadrados, se localizan en el lado norponiente de su parcela, teniendo acceso directo a la vía pública; que el demandado empezó a construir, a pesar de que las entonces autoridades ejidales, le advirtieron en distintas ocasiones, que se abstuviera de construir, y que incluso, la Dirección de Obras Públicas, le clausuró la obra; que en el año de mil novecientos noventa y tres, el demandado empezó a vender materiales para construcción, como grava, arena, piedra, por lo que a consecuencia de ello, le invadió una superficie mayor de la que originalmente poseía, causándole daños y perjuicios al impedirle el acceso a su terreno y a realizar actos de dominio en la parte de su parcela que también le invade, siendo doscientos metros cuadrados, pues la ocupa con los materiales de construcción y sus carros materialistas; que los servicios de luz y agua los obtiene clandestinamente y que el drenaje lo desemboca para el lado de su parcela; que a partir del mes de junio de mil

novecientos noventa y seis, el demandado rentó una parte de su construcción a una persona cuyo nombre desconoce el actor, quien empezó a fabricar mosaico, teniendo su exhibidor al frente, por lo que la superficie invadida es de aproximadamente seiscientos metros cuadrados. Anexa a su escrito de demanda: Un croquis y copia certificada de la resolución dictada por este tribunal el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente de jurisdicción voluntaria número TUA/10o DTO./J.V.)127/95 (fojas 1 a 19)

SEGUNDO.- En acuerdo de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, se admitió a trámite la demanda, se ordenó emplazar a JUAN HERNANDEZ LICONA y se señaló hora y fecha para la verificación de la audiencia de ley (fojas 20 a 24).

TERCERO.- En diligencia de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, el tribunal exhortó a las partes a una composición amigable; en virtud de que el demandado no se encontró asistido por abogado patrono alguno, con suspensión del procedimiento, ordenó se solicitara de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria para que lo asistiera, y ordenó citar a los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera, como órgano de representación del citado ejido (fojas 25 a 27 y 30 a 35).

CUARTO.- En diligencia de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y siete, el actor ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito de demanda y ofreció como pruebas de su parte: La confesional; la testimonial, la documental pública, consistente en la sentencia de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, dictada por este tribunal en el expediente TUA/10o.DTO./J.V.)127/95; la documental pública, consistente en una investigación de usufructo parcelario complementaria, nueve fotografías, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. Por su parte el demandado, dio contestación a la demanda mediante un escrito que exhibió en esa diligencia, en el que niega al actor que tenga acción y derecho para demandarle la desocupación y entrega del bien inmueble ejidal que tiene en posesión, y que es improcedente también se declare que tiene el mejor derecho a poseer y el referido terreno ejidal, en virtud de que no ha sido oído y vencido en juicio. En cuanto a los hechos, manifiesta que es verdad que el ejidatario CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA era el titular del certificado de derechos agrarios número 85465, con el cual acreditaba ser ejidatario del ejido de San Mateo Ixtacalco; que las medidas y colindancias que el actor menciona en su escrito de demanda, no corresponden al inmueble que tiene en posesión, por lo que no existe identidad entre el predio que posee y el que el actor le reclama, que es falso que el actor posea desde hace diez años la parcela ejidal de que se trata ya que en vida el señor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, le otorgó la posesión física y material del lote ejidal, a través de una constancia de cesión de derechos expedida a su favor el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho misma que fue ratificada en el Juzgado Municipal de Cuautitlán, Estado de México, que el actor en ningún momento menciona las medidas ni colindancias del terreno que tiene en posesión, por lo que la demanda resulta improcedente, al no haber identidad precisa del predio, que el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, tomó posesión del terreno, y empezó a construir su casa, misma que actualmente ocupa, que es falso que las autoridades ejidales le hayan impedido la construcción de su casa, ni mucho menos, que la Dirección de Obras Públicas, le haya clausurado la misma que incluso los Integrantes del Comisariado Ejidal, el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, le expedieron Constancia de posesión; por lo que en ningún momento ha invadido terreno superior al que el señor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA le cedió; y que la demanda del actor resulta obscura en virtud de que en ningún momento delimita la fracción de doscientos metros cuadrados que reclama, ni tampoco menciona en donde se ubica. Por otra parte, promueve acción reconvenzional reclamando de CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, las siguientes prestaciones: El reconocimiento legal de la cesión de derechos que en vida le hizo el señor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, el pago de tiempo, gastos y costas originados por el presente asunto, así como de daños y perjuicios que indica, le ha ocasionado el señor CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ. Funda su acción reconvenzional manifestando que el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, el señor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, le cedió los derechos de la fracción de terreno que tiene como superficie cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 17 66 metros con carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo; al sur 15 70 metros con JULIO SUAREZ ORTIZ; al oriente 32 40 metros con ESTHER SUAREZ ORTIZ, y al poniente 23 15 metros con JUAN CONTRERAS; y el cual se ubica en domicilio conocido del ejido de San Mateo Ixtacalco que dicha fracción de terreno lo viene poseyendo en forma pública, pacífica de buena fe y en calidad de cesionario; posesión que le dio en forma personal CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho; y que reclamó la cesión de derechos señalada, en presencia de varios testigos, entre ellos FACUNDO SUAREZ ORTIZ, hermano del señor CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ. Asimismo ofrece como pruebas de su parte: La confesional, la testimonial, las documentales, consistentes en una cesión de derechos de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho; constancia de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, expedida por los Integrantes del Comisariado Ejidal de San Mateo Ixtacalco; pago a la Tesorería Municipal, de recibos de conexión de agua potable correspondientes a los años de mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y uno; solicitud de conexión de agua potable hecha en el año de mil novecientos noventa; un croquis de localización de diferentes posesiones localizadas en la parcela de referencia; recibo de contrato de luz eléctrica llevado a cabo en el año de mil novecientos ochenta y nueve; contrato de pago de servicio de agua del año de mil novecientos noventa; acta de asamblea de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y uno; copia simple de un acta de posesión; así como la presuncional legal y humana. Por otra parte, objeta la prueba documental pública exhibida por el actor, consistente en la resolución emitida por este tribunal el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por no existir ubicación precisa y por carecer de medidas y colindancias. En virtud de lo anterior, se emplazó a CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, entregándole copia del escrito de contestación de demanda, demanda reconvenzional y anexos que se acompañan al mismo, y quien se reservó el derecho para dar contestación a la demanda reconvenzional formulada en su contra (fojas 36 a 114)

QUINTO.- En diligencia de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y siete, la parte actora presentó un escrito, en el cual ofrece también como pruebas las documentales consistentes en: Una acta de verificación de medidas y colindancias practicada a la fracción de la parcela 107, de su propiedad, por el presidente del Comisariado Ejidal del poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; así como acta de inspección ocular de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y también ofreció como testigo de hechos al señor VICTOR CORTES SOLANO y a los Representantes del Comisariado Ejidal. Por otra parte, el actor en el principal, dio respuesta a la demanda reconvenzional instaurada en su contra, negando las prestaciones que se le reclaman, y asimismo niega los hechos que menciona, y que tenga acción y derecho a las acciones que ejercita, por no estar ajustadas a

los principios generales del derecho y de la equidad, ya que la verdad de los hechos, se contienen en su escrito inicial de demanda. Por su parte JUAN HERNANDEZ LICONA, se opuso a las pruebas que en esa diligencia ofreció el actor, aduciendo que el término de ofrecimiento de pruebas ya había transcurrido y solicitó que el tribunal realizara una investigación judicial en el predio materia de conflicto, a efecto de que se conociera, quien tiene la posesión del mismo. El tribunal no dio lugar a la oposición del demandado, en relación con las pruebas documentales que en esa diligencia ofreció la parte actora, en virtud de que en los términos que señala el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria en esa audiencia, las partes estaban en aptitud de ofrecer, presentar y desahogar sus pruebas. Por otra parte fijó la litis en el presente juicio, admitió las pruebas ofrecidas por las partes, las pruebas documentales admitidas a las partes, que se encuentran debidamente requisitadas e integradas a los autos, se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza; y se desahogó la prueba confesional ofrecida por la parte actora, así como la confesional ofrecida por la parte demandada (fojas 125 a 145).

El veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, se llevó a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte demandada (fojas 150 a 156).

SEXTO.- En diligencia de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, la parte actora se desistió a su entero perjuicio del testimonio de CONSTANTINO DOMINGUEZ DELGADO, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada, a cargo de MARIA DE JESUS JIMENEZ URBAN, SERGIO HERNANDEZ FLORES, JORGE ORTEGA TORRES y CELEDONIO ALCANTARA DIAZ, asimismo dicha parte demandada impugnó las pruebas ofrecidas por la parte actora y que obran a fojas 137, 139 y 140 (fojas 165 a 176).

SEPTIMO.- En diligencia de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se dio cuenta con un escrito que presentó la parte demandada un día antes de esa fecha, mediante el cual también ofrece como pruebas de su parte. La instrumental de actuaciones, consistente en el escrito inicial de demanda, respecto a lo que señala el actor en los hechos uno y dos; Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa; la instrumental de actuaciones, consistente en acta de conciliación de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, la presuncional legal y humana, que funda en una jurisprudencia, la instrumental de actuaciones, consistente en el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, llevado a cabo en el expediente 160/92, de este tribunal así como del expediente 44/973 que ofreció el actor en copia certificada; la documental, consistente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 78 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa; la presuncional que se deriva de la resolución dictada por este tribunal en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por la parte actora; la documental consistente en la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente TUA/10o DTO (J.V.)127/95, un acuerdo de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos veintiséis, la instrumental de actuaciones, consistente en un hecho en que apoya su demanda el actor con el título agrario número 85465, y no con el número 85464, la presuncional legal, consistente en que de autos aparece el título de sucesión con que el actor pretende reivindicar una fracción de parcela ejidal, y la cual es posterior a un documento que indica, el demandado presentó, la documental consistente en copia certificada de una resolución expedida por el Registro Agrario Nacional, la documental, consistente en un plano en donde se ubica el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, la documental consistente en la Gaceta de Gobierno número 41, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, y cinco fotografías. Por otra parte se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, a cargo de los señores FIDEL HERNANDEZ PAYARES y VICTOR CORTES SOLANO, con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria, se reiteró a las partes para que buscaran una composición amigable; y en virtud de que éstas manifestaron que no es posible que lleguen a alguna composición amigable, se pasó al periodo de alegatos, los cuales pudieron haber formulado en ese acto, o bien por escrito dentro del término de diez días, que el tribunal les otorgó, por lo que las partes se reservaron el derecho para formular sus alegatos correspondientes dentro del citado término (fojas 189 a 224).

Mediante escrito presentado en este tribunal el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, la parte demandada JUAN HERNANDEZ LICONA, solicitó se girara oficio a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, a fin de que enviara el expediente número 44/973-3, de Privación de Derechos Agrarios de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, resuelto el nueve de agosto de mil novecientos noventa con el objeto de que se corroborará que en la audiencia de ese procedimiento, también se presentó CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, manifestando que se mantenía al margen de reclamar cualquiera de las fracciones enajenadas por su padre CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA; al respecto, el diecinueve de ese mes y año en curso, el tribunal acordó: "... no ha lugar a girar el oficio que solicita el promovente, sin embargo el tribunal se reserva para que en su caso y en caso de ser necesario, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria acordar lo conducente ..." (fojas 225 y 226).

En escrito presentado el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, la parte actora objeta todas y cada una de las pruebas que ofreció la parte demandada el diecisiete de ese mes y año; y ofreció como prueba un oficio de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el entonces Delegado Agrario en el Estado de México (fojas 231 a 234).

El veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, la parte demandada tachó el testimonio rendido por los testigos presentados por la parte actora, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, consistente en la diligencia de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete y la presuncional, consistente en todo lo que lo favorezca (fojas 236 a 238).

A fojas 241 a 249, obran copias simples de un acta de Asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo en el poblado que nos ocupa, el dos de mayo de mil novecientos noventa y uno; del oficio número SDR/4186/97, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, dirigido al señor JUAN HERNANDEZ LICONA, por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, de una cesión de una fracción de la unidad de dotación hecha por CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, en favor de JUAN HERNANDEZ LICONA, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho; y de una constancia expedida por los miembros integrantes del Comisariado Ejidal de San Mateo Ixtacalco, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.

Mediante sendos escritos presentados por las partes en este juicio el primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, formularon sus respectivos alegatos (fojas 251 a 263).

En escrito presentado el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete el señor SERGIO HERNANDEZ FLORES, manifiesta que al considerar que también aparece como posesionario en el terreno objeto de la litis planteada en el presente juicio "y no fue objetado por la parte actora", comparece para solicitar se respeten sus derechos y no se le perjudique; que lo anterior lo solicita con apoyo en el artículo 48 de la Ley Agraria, que por tal razón, en audiencia pidió que se le hiciera justicia, ya que tiene mas de cinco años en posesión, de buena fe, de manera pacífica y pública, que la parte actora no probó lo contrario, ya que no invadió ni despojó a nadie; si no que tomó posesión del terreno de que se trata, porque le cedieron los señores JUAN HERNANDEZ LICONA y CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA desde el año de mil novecientos ochenta y siete; que todo lo anterior lo prueba con lo actuado sobre su persona el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la inspección ocular, en la que estuvo presente y se hizo constar que él vive ahí, y que el actor no lo objetó, señalando simplemente "que se guardaba el derecho"; con el recibo de cooperación por acuerdo de asamblea, folio 0222, mismo que anexa a dicho escrito; con una constancia de posesión del terreno que nos ocupa, folio 0089, con logotipo de la Secretaría de la Reforma Agraria y firmado por el Comisariado Ejidal, que también exhibe en su mismo escrito; y con la prueba superviniente que presentó el actor, y en la que expresa su posesión, en razón de que le cedió el padre del actor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, que por lo anterior, solicita se considere su petición "con base en el derecho natural la justicia y su actitud humana; para que el señor actor no nos arranque el bien que construimos con nuestro esfuerzo personal, nuestra casa. Salvo si el actor paga la inversión de la construcción y el tiempo por custodiar, lo cual se hizo cuando él no era posesionario, ni adjudicatario", y por último solicita que se valoren las pruebas que aporta, a efecto de que no se lesionen sus derechos, ya que el demandado le ha cedido los mismos, independientemente de los que él ha probado tener (fojas 266 a 269).

En virtud de lo anterior, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, el tribunal acordó que con la promoción presentada por SERGIO HERNANDEZ FLORES y documentos que acompañó, así como con la constancia asentada en la inspección ocular llevada a cabo por este tribunal, se hiciera del conocimiento a CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, parte actora en este juicio, para que manifestara lo que a su derecho conviniera (fojas 271 y 272); persona ésta, que mediante escrito presentado el diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, objeta en cuanto al alcance jurídico y valor probatorio la promoción presentada por SERGIO HERNANDEZ FLORES, ya que indica, entre otras cosas, que dicha persona sólo estuvo presente en el día y lugar en que se llevó a cabo la inspección ocular, por ser parte de la familia del demandado JUAN HERNANDEZ LICONA, pero que posteriormente dejaron de seguir habitando el lugar; y solicitó que al promovente no se le tuvieran por admitidas y presentadas las pruebas, ya que contravienen lo dispuesto por la Ley Agraria y por el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia (fojas 273 a 278).

En acuerdo de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el tribunal tuvo por hechas las manifestaciones de CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, para ser tomadas en consideración como correspondiera en el momento procesal oportuno; y en acuerdo de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó turnar los autos del expediente en estudio a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente (fojas 279 y 280).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República, 1º, 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria, 1º, 2º Fracción II y 18 Fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- El demandado JUAN HERNANDEZ LICONA fue debida y legalmente emplazado para comparecer a juicio, según se advierte de la notificación personal que obra en los autos del expediente en estudio a foja 24, por lo que en el caso, quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad, previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- La litis en el presente asunto, se funda en la fracción V del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y se constriñe a determinar, si procede o no la desocupación y entrega de una fracción de terreno de aproximadamente seiscientos metros cuadrados, que reclama CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ del señor JUAN HERNANDEZ LICONA, argumentando tener mejor derecho a poseer y gozar la señalada fracción de terreno; o si en su caso, procede o no el reconocimiento legal que demanda JUAN HERNANDEZ LICONA del señor CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, de la cesión de derechos que en vida le hiciera el señor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, respecto de dicha fracción, más el pago de gastos y costas y daños y perjuicios.

CUARTO.- La parte actora, señor CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, para acreditar su acción y justificar sus excepciones y defensas en la acción reconvenzional ejercitada en su contra, aportó medios de prueba, a los que se les hace el siguiente análisis y valoración: La confesional de JUAN HERNANDEZ LICONA, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que conoce la sentencia definitiva dictada por este tribunal el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a favor del actor; que construyó una casa habitación en el terreno en conflicto, y que desde el año de mil novecientos noventa y tres, empezó a vender materiales de construcción dentro de la superficie materia de la litis. La testimonial de FIDEL HERNANDEZ PAYARES y VICTOR CORTES SOLANO, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que los testigos convinieron en lo esencial al declarar que conocen a CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ y a JUAN HERNANDEZ LICONA; que saben que el sucesor preferente de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA es CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ; que el actor ha estado en posesión de la parcela de que se trata desde hace aproximadamente diez años; que el terreno que tiene en posesión el demandado, es de aproximadamente cuatrocientos metros, el cual se encuentra ubicado al lado norte de dicha parcela; que JUAN HERNANDEZ LICONA construyó en el terreno materia del presente juicio, en el año de mil novecientos ochenta y siete; que saben que el demandado nunca ha vivido en el terreno en conflicto. El croquis que obra a foja 3 solo se toma como un elemento ilustrativo de la parcela y del área que indica el actor, el demandado le invade. La documental, consistente en copia certificada de una resolución dictada por este tribunal el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente de jurisdicción voluntaria número TUA/10o.DTO./J.V./127/95, tiene pleno valor

probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita, que procedio la via agraria intentada, en la que CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ acredito su accion, por lo que en consecuencia, se le reconocio la calidad de sucesor preferente de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, con titulo agrario número 85465, que ampara una parcela ubicada en el ejido en mencion, misma que se le adjudicó y que como consecuencia de lo anterior, se ordeno al Registro Agrario Nacional que se le expidiera el certificado o titulo de derechos agrarios a su nombre. La documental, consistente en copia certificada de una documentación elaborada con motivo de una investigación de usufructo parcelario complementaria, en el expediente número 44/973, tiene pleno valor probatorio con fundamento en los dispositivos legales antes señalados, con la que se acredita, que en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios llevada a cabo el dos de mayo de mil novecientos noventa y uno en el ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlan, Estado de México, la asamblea acordo por unanimidad adjudicar la parcela que perteneció a CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, con certificado de derechos agrarios numero 85465 a CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, por ser su sucesor preferente, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; a las nueve fotografías que obran a fojas 98 a 101, se les otorga valor probatorio, con fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que confrontadas con las fotografías que fueron tomadas en la diligencia de inspección ocular realizada por personal de este tribunal el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete que obran a fojas 154 y 155 se deduce que las mismas, efectivamente fueron tomadas en la fracción de terreno materia de la presente controversia. La documental, consistente en una verificación hecha el veintiseis de enero de mil novecientos noventa y siete, por los miembros integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de San Mateo Ixtacalco, respecto de las medidas y colindancias que llevaron a cabo en el terreno en conflicto, a solicitud de CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que dicho terreno arrojó como medidas y colindancias: Al norte 16 10 metros con carretera Cuautitlan-Melchor Ocampo, al sur 13.22 metros con la casa de la señora TEODORA ORTIZ VIUDA DE SUAREZ, al oriente 43 50 metros con la entrada del terreno de CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, y al poniente 35 30 metros con JUAN CONTRERAS GONZALEZ, teniendo una superficie total aproximada de quinientos metros cuadrados, y que asimismo verificaron que JUAN HERNANDEZ LICONA no vive en el inmueble que aduce tener derecho, sino que la esta rentando al señor MARCO ANTONIO PINTER FLORES, que indican, es quien vive en la casa, y que en la otra parte del inmueble existe una casa de materiales de mosaicos y azulejos, habitada por el señor RIGOBERTO ESCOBEDO ESCOBEDO. La documental consistente en copia certificada de un acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, llevada a cabo por segunda convocatoria el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlan, Estado de México, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 de Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que en el punto cuarto del orden del día se dio a conocer a la asamblea una inspeccion ocular llevada a cabo en la parcela de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, con certificado numero 85465 y estando enterados los asambleistas de los citados trabajos, hubo un amplio cambio de impresiones entre ellos, quienes llegaron a la conclusion, que CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA incurrió en la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber fraccionado su unidad de dotacion, por lo que de acuerdo a las facultades conferidas a la Asamblea General de Ejidatarios por el artículo 426 de la citada ley solicitaron la privacion de derechos agrarios de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, y que los mismos se declaran vacantes, y que por lo que respecta a la fracción que detenta el señor JUAN HERNANDEZ LICONA, la asamblea solicito se le desalojara de la fraccion que tiene en posesión, a traves de la autoridad correspondiente, y posteriormente se adjudicara dicha unidad de dotación conforme lo establecido por el artículo 84 de la misma Ley Federal de Reforma Agraria. La documental, consistente en copia certificada de una acta de inspeccion ocular llevada a cabo por un representante de la Secretaria de la Reforma Agraria, con fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el paraje denominado "Santa Maria Fraccion Tlattepan", correspondiente al ejido de San Mateo Ixtacalco, parcela número 107, correspondiente a CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, con certificado número 85465, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que dicha unidad de dotacion tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte aproximadamente 40.00 metros con carretera Cuautitlan-Tultepec, al sur aproximadamente 50.00 metros con camino vecinal Cuautitlan-Teyahualco, al oriente aproximadamente 2'00 metros con el ejidatario PEDRO LOPEZ, y al poniente aproximadamente 210.00 metros con el ejidatario JUAN CONTRERAS, que ademas de otras construcciones se encontró en el punto norponiente de la citada parcela una construccion de tipo residencial anexa a un techado de lamina de aproximadamente cien metros cuadrados de construccion, y el techo de lamina de aproximadamente ciento cincuenta metros cuadrados, la cual le corresponde a JUAN HERNANDEZ LICONA, quien no tiene ninguna relación consanguinea con el titular, no pudiendo probar la posesión de los que habitan ahí. La documental, consistente en copia al carbón del oficio numero 626, de fecha dieciseis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro que obra a foja 233, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que el Delegado Agrario en el Estado de México, comisiono al Jefe de la Promotoria número XII de Cuautitlan de Romero Rubio, que se trasladara al poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlan Izcalli, Estado de México, a efecto de que prestara la asesoria necesaria a la asamblea, para que en uso de las facultades que el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria concede a la misma, se tratara lo relativo al caso de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios numero 85465, del que fuera titular CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, quien fue privado de sus derechos agrarios por resolucíon emitida por la Comision Agraria Mixta del nueve de agosto de mil novecientos noventa, y en la que se declaro vacante el derecho agrario, para que en asamblea se propusiera la nueva adjudicacion, haciendo saber a la asamblea, que el dos de mayo de mil novecientos noventa y uno, se propuso nuevo adjudicatario, y que en virtud de las modificaciones al artículo 2.º Constitucional y a la nueva Ley Agraria, ese organo es quien debe de resolver al respecto, sometiendo para tal efecto a la consideracion de la asamblea, la citada acta. La documental, consistente en copia certificada de una inscripción de designación o cambio de sucesores, que obra a fojas 234, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que en la misma aparece CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA como titular del certificado número 85465, y que causaron alta como sus sucesores, su hijo CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, en primer lugar, y en segundo lugar su nieto GERARDO RODRIGUEZ SUAREZ. Las dos fotografías que obran a foja 253, carecen de valor probatorio, atento a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que las mismas no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas.

QUINTO.- Al analizar y valorar las pruebas aportadas por el señor JUAN HERNANDEZ LICONA, parte demandada en el presente juicio, para justificar sus excepciones y defensas y acreditar a su vez su demanda reconventional tenemos que: La confesional de CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que conocen a JUAN HERNANDEZ LICONA desde el año de mil novecientos

ochenta y siete, que a partir del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, el señor JUAN HERNANDEZ LICONA, empezó a construir la casa que hoy se encuentra en el predio materia de este juicio. La testimonial de MARIA DE JESUS JIMENEZ URBAN, SERGIO HERNANDEZ FLORES, JORGE ORTEGA TORRES y CELEDONIO ALCANTARA DIAZ, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que conocen a JUAN HERNANDEZ LICONA, que saben que quien cedió los derechos del terreno materia de este juicio a JUAN HERNANDEZ LICONA, fue el padre del actor, CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, en el mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho: que el demandado tomó posesión del citado terreno en la misma fecha en que le hicieron la cesión de derechos; que quien habita dicho terreno, es el demandado con sus hijos SERGIO y JUAN de apellidos HERNANDEZ FLORES; que el demandado coopera con el ejido para fiestas religiosas; que no saben en donde vive el actor, y que el terreno materia de este juicio, se encuentra ubicado en el ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a un costado de la carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo. La documental, consistente en una cesión de derechos de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, que adminiculada con la prueba testimonial anteriormente analizada y valorada, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que con esa fecha, el señor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, ejidatario de San Mateo Ixtacalco, con certificado de derechos agrarios número 85465, en pleno uso de sus facultades mentales y sin presión alguna, cedió a título gratuito, una fracción de su unidad de dotación al Profesor JUAN HERNANDEZ LICONA, ya que se indica en dicho documento, que esa persona, procuró a CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA en los últimos tres años, en alimentación, servicios médicos y en otras cuestiones, ya que su esposa no vivía con él y necesitó tener cerca a alguien que viera por él; que las medidas y colindancias del terreno cedido son las siguientes: Al norte 17.66 metros con carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo; al sur 15.70 metros con JULIO SUAREZ ORTIZ, al oriente 32.40 metros con ESTHER SUAREZ ORTIZ, y al poniente 23.15 metros con JUAN CONTRERAS; documento que el Secretario del H. Juzgado Primero Municipal de Cuautitlán, Estado de México, certificó que el mismo fue presentado en esa fecha, ante dicho secretario, para su legalización, y que las firmas de los contratantes y testigos que intervinieron en dicho acto, son auténticas y que usan en todos sus actos legales. La documental, consistente en una constancia de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que en esa fecha, los miembros integrantes del Comisariado Ejidal de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, hicieron constar que JUAN HERNANDEZ LICONA, a partir del año de mil novecientos ochenta y siete, tiene en posesión una fracción de terreno de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, que corresponde a la parcela amparada con el certificado número 85465, ubicada en la fracción denominada "Santa Maria Chica", del citado ejido. La documental, consistente en los recibos de fechas treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa, de agosto de mil novecientos noventa y uno, junio de mil novecientos noventa y uno y otro también de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa, que obran a fojas 107 y 108, tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los que solo se acredita los pagos efectuados por el señor JUAN HERNANDEZ LICONA, por diversos conceptos relacionados con los derechos de conexión y consumo de agua potable. La documental, consistente en una solicitud de conexión de agua potable, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, número de referencia 0330, contrato 7.338 tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que con esa fecha, el señor JUAN HERNANDEZ LICONA, solicitó al Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, permiso para la conexión de agua potable para un lote ubicado en la carretera Melchor Ocampo Kilómetro 2.5, de la colonia Tlaltepán. El croquis que obra a foja 110, solo se toma como un elemento ilustrativo de la fracción de terreno materia de esta controversia. La documental, consistente en el contrato número 7.338 de servicio de agua potable Municipal, celebrado por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México y el señor JUAN HERNANDEZ LICONA, tiene valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que el servicio de agua potable, sería conectado en el lote ubicado en la carretera Melchor Ocampo, kilómetro 2.5 de la colonia Tlaltepán, Cuautitlán, Estado de México. La copia fotostática simple de una solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, hecha por JUAN HERNANDEZ LICONA, tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que el demandado en este juicio, solicitó a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., el servicio de energía eléctrica, para que se suministrara en el kilómetro 2.5 de la Carretera Melchor Ocampo-Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, ejido de San Mateo Ixtacalco. La prueba de inspección ocular, tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que la fracción de terreno materia de este conflicto se ubica en el paraje denominado "Santa Maria Chica", del ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; que la parcela que perteneció al extinto CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, y en la que se ubica dicha fracción de terreno, tiene como medidas y colindancias las siguientes: Al norte 58.20 metros con la carretera que va de Cuautitlán al Municipio de Melchor Ocampo; al sur 45.00 metros con el camino "Teyahualco"; al oriente 302.00 metros con el señor PEDRO LOPEZ SUAREZ; y al poniente 270.00 metros con el señor JUAN CONTRERAS GONZALEZ; que dentro de la superficie aproximada de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, se encuentra una construcción que tiene como medidas: Al norte, dos líneas de oriente a poniente, de 3.32 metros y 9.90 metros; al sur 12.00 metros; al oriente 18.30 metros y al poniente 13.10 metros, construida de block, con castillos de concreto y techo de lámina galvanizada en dos aguas, utilizada para usos múltiples; que hacia el lado sur de esta construcción, se encuentra una casa de block, con castillo de concreto y loza, en una sola planta con dos aguas, compuesta de dos cuartos, cocina y baño, habitada por los señores JUAN HERNANDEZ LICONA, SERGIO HERNANDEZ FLORES y JUAN HERNANDEZ FLORES, conjuntamente con familiares; teniendo esta construcción 11.90 metros de largo por 9.90 metros de ancho; que además tiene un patio y jardín, que ocupa una superficie de 123.12 metros cuadrados aproximadamente. Por lo que respecta a las diversas pruebas instrumentales de actuaciones y presuncional que ofrece JUAN HERNANDEZ LICONA en su escrito presentado el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y que obran a fojas 197 a 224, se debe señalar: Que si está acreditado en autos el fallecimiento de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, acaecido el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno, como se comprueba con la sentencia dictada por este tribunal el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en el expediente TUA/10° DTO./ (J.V.) 127/95, a foja 12 y que aportó el actor como documento base de su acción; del análisis y valoración de las pruebas aportadas por las partes, se deduce que el actor esta en posesión de la parcela que le corresponde, excepto de algunas fracciones que forman parte de la misma, ocupadas por otras personas, entre las que se encuentra el demandado JUAN HERNANDEZ LICONA, quien a su vez, no acredita con medio probatorio alguno, que el actor tenga su domicilio en el estado de Michoacán; asimismo el actor acredita su interés jurídico y personalidad con que actúa en este juicio, con la copia certificada de la resolución dictada por este tribunal el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente de Jurisdicción Voluntaria número TUA/10° DTO./ (J.V.) 127/95, en donde se le reconoció la calidad de sucesor preferente de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, con título agrario número 85465, que ampara la parcela en donde se ubica la fracción de terreno

materia de este juicio; parcela que se le adjudicó, en base a un procedimiento legalmente seguido por este tribunal, y con la cual, conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 16 de la Ley Agraria, acredita a su vez su calidad de ejidatario; por lo que respecta a la identidad del objeto que demanda el actor, esta será tratada en el siguiente considerando; y si bien es cierto, que en la resolución dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria antes señalado, se manifiesta por un error, que la parcela amparada con el título número 85465, se encuentra ubicada en el ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también es cierto que se refiere a la misma parcela en la que se encuentra ubicada la fracción de terreno materia de esta controversia, como esta acreditado en los autos del expediente a estudio; por lo que de lo anterior se infiere, que al demandado no le asiste la razón en los argumentos que esgrime en el citado escrito. Por lo que respecta a la documental consistente en copia certificada de la primera y segunda página de la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita, que en esa fecha se publicó la resolución dictada el nueve de agosto de mil novecientos noventa por la Comisión Agraria Mixta en el expediente 44/973-3, relativo a la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; y de la que se desprende, que efectivamente en la audiencia de pruebas y alegatos, el señor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, manifestó que no había vendido fracciones de su parcela, pero que si reconoció que hay asentamientos humanos dentro del referido inmueble ejidal, y que asimismo también compareció a ese procedimiento, en su carácter de sucesor, el actor en el presente juicio, **quien manifestó mantenerse al margen de los traspasos o ventas que realizó su padre CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA**, y que en la citada resolución, se decretó la privación de derechos agrarios de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, por haber permitido la ocupación ilegal a terceros de su unidad de dotación, por lo que se canceló el título parcelario 85465; y que no se asignó a ninguna persona la parcela en cuestión, ordenando se convocara en su oportunidad a otra Asamblea General de Ejidatarios, con el objeto de que se adjudicará la parcela por herencia, o se declarara vacante conforme lo preceptuado por la Ley Federal de Reforma Agraria. A la copia fotostática simple de una acta levantada el doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, misma que no se contradice con otro elemento de prueba aportado por las partes en este juicio, y adminiculada con la inspección ocular practicada por personal de este tribunal el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, de donde se desprende que de entre las construcciones que se encuentran en la parcela de la que es titular el actor en este juicio, existe una que pertenece a su hermano RAUL SUAREZ ORTIZ, se le otorga valor probatorio, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que la citada acta fue levantada en la casa del señor RAUL SUAREZ ORTIZ y de su esposa TEOFILA PILAR CAMACHO DE SUAREZ, manifestando estar de acuerdo el señor CONCEPCION SUAREZ MIRANDA, titular de la parcela número 107 amparada con el título número 85465, con la posesión que le cedió a su hijo RAUL SUAREZ ORTIZ y su esposa TEOFILA PILAR CAMACHO DE SUAREZ, en un lote de su parcela, por no tener lugar en donde construir su casa, y ya que esta fue fincada desde el año de mil novecientos setenta y ocho, dándoles para tal efecto una superficie total de 772 80 metros cuadrados, y que lo anterior lo hizo estando también de acuerdo sus sucesores y ejidatarios que escucharon su decisión. La documental, consistente en copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos veintisiete, en el expediente de dotación de ejidos del poblado San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que en la citada resolución se resolvió: "Segundo - No es de dotar ni se dota a los vecinos del pueblo de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Ex-Distrito del mismo nombre, de la referida entidad, con las tierras que solicita, por no haber fincas cercanas de donde tomarlas...". La documental, consistente en copia certificada de una acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y uno, levantada por segunda convocatoria en el ejido del poblado de que se trata, ya fue analizada y valorada en el considerando que antecede, a la que se le dio su justo valor. La documental, consistente en el oficio SDR/4186/97, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, le manifestó al señor JUAN HERNANDEZ LICONA que el certificado de derechos agrarios 85465, a nombre de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, fue cancelado por resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el nueve de agosto de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta de Gobierno el dieciocho del mismo año. El plano que obra a foja 220, sólo se toma como un elemento ilustrativo de las superficies que forman los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, Estado de México. A la copia fotostática simple de las páginas uno, dos y tres de la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la que se publicó la resolución dictada por este tribunal el veintuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el expediente número 160/92, de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, se le otorga valor probatorio de conformidad a lo establecido por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con el archivo de este tribunal obra el citado expediente; y con la que se llega al conocimiento, que se resolvió improcedente la solicitud de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en cita, y se sobreseyó la acción agraria intentada, en virtud de que con las reformas realizadas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la nueva Ley Agraria, ya no se contempla la acción de Privación de Derechos Agrarios. Las cinco fotografías que obran a fojas 223 y 224, sólo se toman como elementos ilustrativos de la fracción de terrenos en disputa.

SEXTO.- En el presente caso, CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, reclama de JUAN HERNANDEZ LICONA, la desocupación y entrega a su favor, con todos sus frutos y accesiones, de una fracción de terreno ejidal de aproximadamente seiscientos metros cuadrados, localizada en el lado norponiente de su parcela, ubicada en el ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; así como se declare que él tiene el mejor derecho a poseer y gozar el referido terreno ejidal; y apoya su derecho, en el sentido, que el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente TUA/10*DTO/(J.V.)127/95, este tribunal le reconoció la calidad de sucesor preferente de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, con título agrario número 85465, que ampara la parcela en la que se ubica la fracción de terreno que reclama.

Por su parte, el demandado JUAN HERNANDEZ LICONA, niega al actor que tenga acción y derecho para demandarle las citadas prestaciones, ya que indica, que el padre del actor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, le otorgó la posesión física y material del lote ejidal de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, a través de una cesión de derechos llevada a cabo el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, misma que fue ratificada en el Juzgado Municipal de Cuautitlán, Estado de México; que en esa fecha empezó a construir su casa, misma que actualmente ocupa, y aduce también, que en ningún momento ha invadido terreno superior al que el señor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA le cedió; y promueve acción reconvenzional reclamando de CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, el reconocimiento legal de la cesión de derechos que en vida le hizo el señor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, respecto de la fracción

de terreno que tiene una superficie de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 17.66 metros con carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo; al sur 15.70 metros con JULIO SUAREZ ORTIZ; al oriente 32.40 metros con ESTHER SUAREZ ORTIZ; y al poniente 23.15 metros con JUAN CONTRERAS; el pago de gastos y costas originados por el presente asunto, así como de daños y perjuicios, que indica, le ha ocasionado el señor CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ

Con las pruebas que ofrece el actor CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, anteriormente analizadas y valoradas, acredita: Que este tribunal, mediante resolución dictada el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente TUA/10° DTO. / (J.V.) 127/95, le reconoció al actor la calidad de sucesor preferente de su padre CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, con título agrario número 85465, que ampara una parcela ubicada en el ejido en mención, misma que se le adjudicó; por lo que con la citada resolución, en los términos establecidos por la Ley Agraria en su artículo 16 fracción III, el actor también acredita su calidad de ejidatario asimismo comprueba que el demandado JUAN HERNANDEZ LICONA se encuentra en posesión de una fracción de terreno, pero de aproximadamente cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, y no de seiscientos metros cuadrados, como así lo señala el actor en su escrito de demanda, ubicado al lado norponiente de la superficie que forma parte de la parcela que corresponde al actor, situada en el paraje denominado "Santa María Chica" y en donde construyó una casa habitación; y que en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, llevada a cabo en el ejido de que se trata el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve se dio a conocer una inspección ocular llevada a cabo por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la parcela 107, que correspondía a CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, con certificado número 85465, y que los asambleístas solicitaron que CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA fuera privado de sus derechos agrarios, en virtud de que incurrió en la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber fraccionado su unidad de dotación, solicitando también, que por lo que respecta a la fracción que detenta JUAN HERNANDEZ LICONA, se le desalojará de la misma a través de la autoridad correspondiente.

A su vez, el demandado JUAN HERNANDEZ LICONA, con las pruebas que aportó, acredita: Que el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, el hoy extinto CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, padre del actor en este juicio, y en ese entonces ejidatario de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con título número 85465, cedió en favor de JUAN HERNANDEZ LICONA, una fracción de terreno cuyas medidas y colindancias son: Al norte 17.66 metros con carretera Cuautitlán-Melchor Ocampo; al sur 15.70 metros con JULIO SUAREZ ORTIZ; al oriente 32.40 metros con ESTHER SUAREZ ORTIZ; y al poniente 23.15 metros con JUAN CONTRERAS, teniendo una superficie total aproximada de 436.00 metros cuadrados; terreno que forma parte de la parcela amparada con dicho certificado, ubicada en el paraje denominado "Santa María Chica"; y que a partir de esa fecha, el demandado tomó posesión del citado terreno y empezó a construir su casa habitación, misma que actualmente ocupa con sus hijos SERGIO y JUAN, de apellidos HERNANDEZ FLORES; sin embargo con lo anterior no justifica sus excepciones y defensas, en virtud de que dicha cesión en la que apoya principalmente su derecho el demandado, resulta inexistente, toda vez que en la fecha en que CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA le cedió una fracción de su parcela, que actualmente le corresponde al actor, esto es, el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se encontraba vigente la Ley Federal de Reforma Agraria, que consideraba ese tipo de actos como inexistentes. Efectivamente el artículo 52 de dicha Ley establece: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto..."; A su vez, el artículo 75 de ese mismo cuerpo legal, señala: "Los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y en general, los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse en ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto". Por los mismos motivos y fundamentos de derecho expuestos con anterioridad, se llega a la conclusión que resultan improcedentes las prestaciones que en la acción reconvenzional reclama JUAN HERNANDEZ LICONA de CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, consistentes en el reconocimiento legal de la cesión de derechos de referencia, que en vida le hizo CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, así como el pago de gastos y costas y de daños y perjuicios; por lo que se debe absolver de estas prestaciones a CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ

Tomando en consideración que está acreditado en autos, que mediante resolución dictada por este Tribunal el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente TUA/10° DTO. / (J.V.) 127/95, a CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, se le reconoció la calidad de sucesor preferente de CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, con título agrario número 85465, que ampara la parcela que a su vez se le adjudicó, y en la que se encuentra en su lado norponiente la fracción de terreno que ocupa el demandado, de aproximadamente cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, y no de seiscientos metros cuadrados que indica el actor en su demanda, cuyas medidas y colindancias fueron señaladas con anterioridad; este tribunal llega a la conclusión, que CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, es quien tiene mejor derecho a poseer y gozar el referido terreno ejidal, por ser el titular del mismo. En el presente caso, resulta aplicable la segunda hipótesis de la jurisprudencia visible en el número once, publicada en el página 357 de la tercera parte del Informe de Labores rendido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al concluir el año de mil novecientos ochenta y siete, que a la letra dice "POSESION, VALOR DE LA, EN LOS CONFLICTOS PARCELARIOS. Cuando en un conflicto sobre posesión y goce de una parcela ejidal ninguna de las partes tiene derechos agrarios reconocidos ante las autoridades agrarias, es indudable que la controversia debe decidirse en favor de aquella parte que se encuentra en posesión de una unidad parcelaria; en cambio, la simple posesión de una unidad no puede hacerse valer en el caso en que la parte que reclama la posesión tiene derechos agrarios reconocidos para usufructuar y poseer la unidad de dotación y no así la persona que posee, pues en este supuesto es claro que debe resolverse que es al titular a quien le asiste el mejor derecho a poseer, independientemente de que si el poseedor considera que su posesión le ha generado algún derecho, gestione la privación de derechos de su oponente".

En virtud de lo anterior, también se llega a la conclusión, que resulta procedente la desocupación y entrega de la fracción de terreno en mención, por parte de JUAN HERNANDEZ LICONA, en favor de su titular CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, con todos sus frutos y accesiones; sin embargo, teniendo en consideración que de la instrumental de actuaciones se deduce que el demandado, desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, de buena fe, tomó posesión; de la fracción de terreno de que se trata, en virtud de que el anterior titular de los derechos agrarios, padre del actor en este juicio, señor CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA, indebidamente se la "cedió a título gratuito", ya que el demandado JUAN HERNANDEZ LICONA, durante tres años lo procuró entre otras cosas de alimentación y servicios médicos; por estricto sentido de equidad, el actor debe pagar al demandado el costo de las dos construcciones que levantó este último, y que se encuentran en la citada fracción de terreno en conflicto, previo avalúo que de las mismas se realice; ya que incluso de la propia confesional del actor, se desprende que la casa habitación ocupada por el demandado y sus hijos, se empezó a construir desde el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho

Mediante escrito presentado en este tribunal el veintiuno de octubre del año en curso, el señor SERGIO HERNANDEZ FLORES, hijo de JUAN HERNANDEZ LICONA, parte demandada en este juicio, solicita con fundamento en el artículo 48 de la Ley Agraria, se respeten sus derechos, que indica, tiene sobre la fracción de terreno de que se trata, ya que manifiesta, que él lo ha poseído por más de cinco años, de buena fe, de manera pacífica y pública, porque le cedieron, conforme se señala en el documento "aportado por el actor". Al respecto, y en cumplimiento al artículo 8º Constitucional, debe hacerse del conocimiento al citado peticionario, que si es verdad que acredita en términos del artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, que el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, el tesorero del Comisariado Ejidal y el presidente del Consejo de Vigilancia recibieron de él la cantidad de mil cien pesos, por concepto de "cooperación por acuerdo de asamblea de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, para beneficio del núcleo ejidal"; y que el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y seis, los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, hicieron constar que él se encuentra en posesión de una fracción de terreno en la fracción denominada "Santa María Chica", parcela número 85465, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 17 66 metros con carretera Cuautitlán-Melchor O.; al sur 15 70 metros con JULIO SUAREZ ORTIZ; al oriente 32 40 metros con ESTHER SUAREZ ORTIZ, y al poniente 23.15 metros con JUAN CONTRERAS; y que dicho documento no genera derechos como ejidatario, también es cierto, que tal posesión, se deriva a su vez de la posesión que detenta su padre JUAN HERNANDEZ LICONA, en virtud de la cesión que respecto a dicho terreno le hizo en vida CONSTANCIO SUAREZ MIRANDA en su favor, que como ya se expuso anteriormente, resulta inexistente; por otra parte, tampoco está acreditado en autos que su padre JUAN HERNANDEZ LICONA le haya cedido los derechos respecto de tal superficie de terreno, que además, no es óbice señalar resultaría obviamente inexistente; por lo que la solicitud hecha por SERGIO HERNANDEZ FLORES, resulta infundada y por ende improcedente.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 14, 16 y 27 fracción XIX Constitucionales, 52 y 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada, en la que la parte actora acreditó y el demandado no justificó sus excepciones y defensas y no acreditó su demanda reconventional; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a JUAN HERNANDEZ LICONA, a desocupar y entregar a CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ, previo avalúo y pago que de las construcciones que se encuentran en la fracción materia de la litis haga la actora en favor de la demandada, la fracción de 436.00 metros cuadrados de la parcela de la cual es titular el actor, cuyas medidas y colindancias quedaron precisadas en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- Se absuelve a CASIMIRO FEDERICO SUAREZ ORTIZ de las prestaciones que en la acción reconventional le reclama JUAN HERNANDEZ LICONA.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, entregándoles copia simple de los puntos resolutivos de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal, y anótese en el Libro de Registro

SEXTO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTA RESOLUCION A LAS PARTES INTERESADAS, entregándoles copia simple de los puntos resolutivos de la misma; y a SERGIO HERNANDEZ FLORES entreguesele personalmente copia certificada del considerando sexto, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

SECRETARIA CIVIL

En el expediente marcado con el número 497/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por P.D. DIEGO MANUEL GÓMEZ RÍOS, Y/O P.D. SORAYA MARTÍNEZ LARA, endosatario en procuración de GRACIELA SALAZAR BARAJAS, en contra de PETRA NIETO FLORES, se señalan las once horas del día trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien

mueble embargado en el presente asunto el cual tiene las siguientes características. Una videocasetera, marca Sony, formato Beta, modelo SL-S400, número de serie 188421, color negro, en regular estado de uso y sin comprobar su funcionamiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio en que fue valuado por los peritos; por lo que por medio de este conducto se convocan postores para el remate, con fundamento en lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio y 763 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los estrados de este H. Juzgado Dado en la Ciudad de Tenancingo, México, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-C. Secretario, Lic. Hortensia Hernández Ruiz.-Rubrica.

866 -27 febrero, 3 y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, en el expediente marcado con el número 815/96, promovido por PRODUPAN, S.A. DE C.V., S.A., en contra de RUPERTO SANCHEZ MORA Y CIA, S.A. DE C.V., el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, señaló las once horas del día 23 de marzo del año en curso para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los siguientes bienes muebles embargados consistente en un vehículo marca Chevrolet Chev-nova, modelo 1977, placas de circulación DLD-5255 número de serie 1X17-LGM-105944, color negro valuado por los peritos en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN, y una camioneta marca Chevrolet, modelo 1993 con placas de circulación CV58757, con número de serie 3GCJC44KOPM122052, con capacidad de tres toneladas, valuado por los peritos en TREINTA Y OCHO MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado se convocan postores

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días -Cuautitlán, México, 23 de febrero de 1998 -C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cefestina Ordaz Barranco -Rúbrica

278-A1 -27 febrero 3 y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

DEMANDADO: ANGELA GARCIA CASTRO VIUDA DE MARTINEZ.
EXPEDIENTE NUMERO: 950/97

ROSAURA MARIA DEL ROSARIO MENDOZA GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion del lote de terreno número 22 de la manzana 52, de la Evolución en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 14 metros con lote 22, al sur: 14 metros con lote 23; al oriente: 9 metros con lote 47, y al poniente: en nueve metros, con una superficie de 126.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, apercibida de que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo previniéndola asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de éste Juzgado copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los trece días de febrero de mil novecientos noventa y ocho -Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Jesus Tavera Arana -Rúbrica

223-B1 -4, 16 y 26 marzo

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 17/97.

DEMANDADO: PONSIANO HERNANDEZ SALAZAR

DAVID GARCIA GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapion respecto del lote de terreno marcado con el número 9, de la manzana 33 de la Colonia Ampliación Las Águilas, en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 19.00 m con lote 10; al sur: en 19.00 m con lote 8, al oriente: en 8.00 m con lote 30, al poniente: 8.00 m con calle 35, con una superficie de: 152.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las personales se les harán por Boletín y Lista Judicial en términos del artículo 195, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la Secretaría copias de la demanda

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en un periódico de circulación de esta Ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl México, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.- C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hilario Robles Reyes -Rúbrica

222-B1 -4 16 y 26 marzo

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1024/97
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION
DEMANDADO: JOSE URBANO CASTILLO.

C. HECTOR MACIAS GONZALEZ, en el expediente número 1024/97, mismo que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapion del lote de terreno número 14, de la manzana 8 de la Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, de esta ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 13, al sur: 21.50 metros con lotes 15, 16 y 17, al oriente: 7.10 metros con calle Virgen de San Juan de los Lagos, al poniente: 7.10 metros con lote 20; con una superficie total de: 152.65 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a Juicio, apercibido de que si pasado este término no comparece al presente se seguirá en rebeldía previniéndose para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones y en caso de no hacerlo las ulteriores y aun las de carácter personal se harán en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través de los estrados de este H. Juzgado: fijese además una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad -Se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho -Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Jesús Tavera Arana.-Rúbrica
224-B1 -4, 16 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

ESPIRIDION SANCHEZ ORTIZ

NOEL SANCHEZ NAVA, en el expediente número 1116/97, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión, del lote de terreno ubicado en el número 32 de la Manzana 42-A, de la Colonia Aurora, actualmente Benito Juárez, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene: al norte: 17.05 mts. con lote 33; al sur: 17.00 mts. con lote 31; al oriente: 9.10 mts. con lote 17; al poniente: 9.00 mts. con calle Cucaracha; teniendo una superficie de: 154.08 m2 ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación a contestar la demanda con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el Juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo prevéngase e para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Toluca, Méx. y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica

225-B1 -4, 16 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR

Se hace saber que dentro del expediente número 40/98, que se tramita ante este H. Juzgado relativo a las diligencias de inmatriculación judicial, promovido por SATURNINO PLATA CONTRERAS, solicita la inmatriculación del contrato privado de fecha 3 de enero de 1959, que contiene la compra venta de los inmuebles ubicado en la Comunidad de Chantejé, municipio de Acambay, México, los cuales miden y lindan "El Apoleo", al norte: en dos líneas 32.00 y 56.00 m colinda con los herederos de Francisco Plata Padilla, al sur: 121.00 m colinda con la señora Mónica Plata, al oriente: 400.00 m colinda con el señor Leon Plata, y otra de: 60.00 m con los herederos del finado Francisco Plata, al poniente: 450.00 m colinda con el señor Higinio Plata. Superficie: 4-23-72 Has. "Los Baldíos", al norte: 810.00 m colinda con el señor Higinio Plata, al sur: 792.00 m colinda con la señora Mónica Plata, al oriente: 120.00 m colinda con el señor Enrique Plata, al poniente: 110.00 colinda con la señora Mónica Plata y herederos de Francisco Plata Superficie: 9-04-70 has.

Por lo que mediante auto de fecha 12 de febrero del año en curso, el C. Juez del conocimiento admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en alguno de los periodicos de la Ciudad de Toluca, de mayor circulación, por tres veces en cada uno de ellos y con intervalo de diez días.-Atlacomulco, México, 17 de febrero de 1998 -Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

921.-4, 18 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 602/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la LICENCIADA EMILIANA LETICIA ESCAMILLA VELAZQUEZ, en su carácter de apoderada legal de la INSTITUCION DE CREDITO BANCOMER, S.A. en contra de EDGAR BUSTAMANTE DIAZ Y PEDRO BUSTAMANTE RUIZ, la C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, señaló las 11:00 horas del día 24 de marzo de 1998, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien embargado en el presente Juicio, Un inmueble ubicado en la calle Independencia número 6, en Xonacatlán, México, que mide y linda, al norte: 35.00 m con propiedad privada, al sur: 35.00 m con propiedad privada, al oriente: 14.30 m con propiedad privada, al poniente: 14.30 m con calle Independencia, con una superficie total de: 500.50 m2. El cual no cuenta con antecedentes registrales, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad en que fue valuado el bien inmueble embargado en el presente asunto, convóquese postores

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Dada en Lerma de Villada, México a los 26 días del mes de febrero de 1998 -Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

919.-4, 10 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1758/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de GONZALO MADRIGAL GUTIERREZ, se señalaron las 10:00 horas del día 3 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el presente asunto, respecto del siguiente bien: Inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio sin número, Barrio Santa Ana, Ixtapan de la Sal, México, servicios públicos completos, medidas y colindancias, norte: 45.00 m con el señor Bernardo Martínez, sur: 45.00 m con Colegio Particular, oriente: 16.00 m con calle Pedro Ascencio, poniente: 12.00 m con herederos del señor Fausto Vargas, datos registrales, bajo la partida 885, fojas 140, volumen XXVIII, libro primero, sección primera de fecha 9 de julio de 1982, consta de vestíbulo de acceso, sala comedor, cocina, dos baños completos, tres recámaras, patio, jardín y estacionamiento, la Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado y del Juzgado de Tenancingo, México, por tres veces dentro de nueve días, convóquese a postores, cítese a acreedores los que aparecen en el certificado de gravámenes, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 328,000.00 TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad -Toluca, México, a 25 de febrero de 1998.-Doy fe -C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica

918.-4, 10 y 16 marzo

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 200/96. Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de ROGELIO BENITEZ GOMEZTAGLE Y MARTHA RICO LOPEZ DE BENITEZ, el Juez señaló las 11:00 horas del día 15 de abril del año de 1998, para que tenga lugar la tercera almoneda del bien inmueble embargado ubicado en: calle de Piedad número 2, en San Francisco Tepoxuxuca, municipio de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias, al noroeste: 20.00 m con la calle de Piedad, al sur: 20.00 m con J. Cruz Gómeztagle, al oriente: 20.40 m con Héctor Gómeztagle, al poniente: con Pedro Benitez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, México, asiento número 376-71, fojas 44, volumen XVII.-Libro I, sección I, de fecha 6 de julio de 1989.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado y en la del juzgado exhortado. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 440,640 00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).-Toluca, Méx., a 20 de febrero de 1998.-El Segundo Secretario, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel -Rúbrica.

916.-4, 10 y 16 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

RAFAEL PACHECO PACHECO, por su propio derecho, promovió en este Juzgado Sexto Civil, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, y bajo el expediente número 594/97. Juicio Ordinario Civil, usucapión, en contra de INMOBILIARIA GRANERO DE SAN CRISTOBAL, S.A., por lo que se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, y se fijarán además en las puertas de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que puedan representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto del inmueble que se ubica en el lote número 53, con construcción en el mismo ubicado en calle María Curie número 60 del poblado de Santa María Magdalena, municipio de Coacalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 m con lote 44, al sur: 15.00 m con lote 52, al oriente: 8.00 m con lote 45, al poniente: 8.00 m con calle María Curie, anteriormente calle Hank González, con una superficie de: 120.00 m²

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de enero de 1998.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Luz Irene Hernández Rosas.-Rúbrica.

915.-4, 16 y 26 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

**JESUS GILDARDO DAVILA
E M P L A Z A M I E N T O .**

Se hace de su conocimiento que la señora JUSTA GUADALUPE CRUZ MEJORADA, promueve ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, bajo el número de expediente 571/97-1, en su contra, Juicio Ordinario Civil, demandándoles las siguientes prestaciones: A.-La usucapión que ha operado a mi favor tal como lo establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil en vigor para el Estado de México, respecto del lote de terreno número 52, resultante de la lotificación del predio denominado "El Granero", ubicado en la calle María Curie sin número, del poblado de Santa María Magdalena, perteneciente al municipio de Coacalco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 120.00 m². Con las medidas y colindancias, siguientes: al norte: en medida de 15.00 m colinda con lote 53, al sur: en medida de 15.00 m colinda con lote 51, al oriente: en medida de 8.00 m colinda con lote 50, al poniente: en medida de 8.00 m colinda con calle María Curie. B.-La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señor JESUS GILDARDO DAVILA, ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la partida 507, volumen 449, libro primero sección primera, de fecha 9 de febrero de 1981. C.-La inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que en lo futuro me sirva de título justificativo de propiedad tal como lo establece el artículo 933 del Código Civil en vigor para el Estado. Comunicando a usted que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto; si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en término de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como para su fijación en los estrados de este Juzgado, por tres veces de ocho en ocho días, Ecatepec de Morelos, 2 de febrero de 1998.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Hernández Méndez -Rúbrica.

914 -4, 16 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO. 1278/97-2.
SEGUNDA SECRETARIA.**

JAIME LOPEZ GONZALEZ.

El Ciudadano Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, en su acuerdo de fecha 6 de febrero de 1998, dictado en el expediente al rubro citado ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por GUADALUPE RAMIREZ BAEZ, en la que le demanda: A.-La disolución del vínculo matrimonial que nos une, B.-La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, C.-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Por lo que deberá de presentarse dentro del término de treinta días

siguientes al de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, apercibiéndolo que si pasado el término indicado no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación, por tres veces de ocho en ocho días -Naucalpan, México, 20 de febrero de 1998.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Pineda Vázquez.-Rúbrica.

917.-4, 16 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1771/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARCO ANTONIO MARTINEZ ABARCA Y/O TEODORO MEJIA OSORIO, en su carácter de endosatarios en procuración de MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.A., actualmente BANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A., en contra de JORGE LEON FLORES Y MARIA TRINIDAD VEGA LINARES, por auto de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se señalaron las doce horas del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de los siguientes bienes embargados consistentes en En inmueble ubicado en Vialidad las Torres o Boulevard Lázaro Cárdenas en los términos del Pueblo de San Jerónimo Chicahualco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 metros con Vialidad Las Torres, al sur: 21.00 metros con Canal de Aguas Negras, al oriente: 21.00 metros con Lote Ocho; al poniente: 7.00 metros con Lote Seis. Con una superficie de 441 00 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la partida 938-5565, Volumen 308, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 110 de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, inmueble que se encuentra marcado con el número siete, que para el remate de esta ocasión es la cantidad de \$ 198,450.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); para el remate de este bien inmueble por lo que por medio de este conducto se convoca postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Publiquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado, se extiende la presente a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Martha García Díaz.-Rúbrica.

922 -4, 10 y 16 marzo

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1771/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARCO ANTONIO MARTINEZ ABARCA Y/O TEODORO MEJIA OSORIO, en su carácter de endosatario en procuración de MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO S.A., actualmente BANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A., en contra de JORGE LEON FLORES Y MARIA TRINIDAD VEGA LINARES, por auto de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se

señalaron las doce horas del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien mueble consistente en un camión marca Dodge de Volteo, modelo 1992, con carrocería volteo, frenos de aire, motor ocho cilindros a gasolina, con número de serie NM555506, motor hecho en México, con permiso para circular, sin placas, en regular estado de uso, color blanco, pintura en regular estado de uso con vestiduras color café, parabrisas y vidrios integrados con un precio de \$ 85,500 00 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para el remate al cual deberán aportar como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Publiquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado, se extiende la presente a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Martha García Díaz.-Rúbrica.

923.-4, 5 y 6 marzo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A. LUCILA PONCE RODRIGUEZ.

CESAREO MANUEL BALTAZAR, por su propio derecho demandó en la Vía Ordinaria Civil, Nulidad de Acta de Usted, registrado bajo el expediente número 92/97, en donde el Juez Octavo de lo Familiar ordenó por auto de fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado, se emplazará por medio de edictos a LUCILA PONCE RODRIGUEZ, ya que se desconoce su actual paradero y que su último domicilio lo tuvo en Avenida México, lote 3, manzana 27, México, mediante el cual el presente debe contener una relación sucinta de la demanda para que comparezca ante este Juzgado por sí, o por apoderado que legalmente lo represente para que haga valer sus derechos, dentro del término de treinta días contados o partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo de le tendrá por contentada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, suscritos en Atizapán de Zaragoza, México, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

302-A1.-4, 16 y 24 marzo.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MANUEL LOPEZ MALAGON, endosatario en procuración del señor ROBERTO ROLDAN ROLDAN, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de RAYMUNDO AVILA BADILLO, en el expediente número 91/97, el Ciudadano Juez dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación al 763 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la

Legislación Mercantil, se señalan las once horas del día 19 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente Juicio, debiéndose anunciar su venta previamente en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de tres días, así como en el Juzgado donde se actúa, insertando el edicto correspondiente en los estrados del mismo Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), rematándose el mismo en almonedas públicas y al mejor postor, citese al acreedor en el presente Juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Otumba, Estado de México, a 20 de febrero de 1998.-Doy fe -C. Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

925.-4. 9 y 12 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

BANCO HIPOTECARIO FIDUCIARIO Y DE AHORROS. S.A.

CARLOS GUTIERREZ VILLICAÑA, en el expediente número 75/98, mismo que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión, respecto del lote de terreno número 01, de la manzana 17 de la calle Paríam, en la Colonia La Magdalena de Los Reyes La Paz, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 20.00 m y linda con calle de los Niños, al sureste: 20.00 m linda con lote 05, al noreste: 08.00 m linda con lote 2, al suroeste: 8.00 m linda con calle Paríam, el cual tiene una superficie de 160.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a Juicio, apercibido de que si pasado este término no comparece al presente se seguirá en rebeldía previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las ulteriores se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de la localidad donde se ubica el inmueble. Dado en Los Reyes La Paz, México, a los 26 días del mes de febrero de 1998.-Doy fe -El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica

924.-4. 16 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1497/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JOSE LUIS LOPEZ VENCES Y/O FERNANDO TELLEZ ROMERO Y/O CARMINA NAVA BERNALDEZ Y/O SIMON LORENZO HERNANDEZ HERNANDEZ, endosatados en procuración del LIC. JORGE A. HERNANDEZ MARTINEZ, en contra de EDUARDO FERREYRO HERNANDEZ, por auto de fecha 13 de febrero del presente año se señalaron las doce horas del día 25 de marzo de 1998, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados por este Juzgado, consistente en un inmueble: Ubicado en la calle 28 de

octubre número 111 Colonia San Sebastián, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste: 11.80 m con lote 8, al sureste: 10.00 m con lote 8, sigue en línea de sureste a noreste 5.05 m y otra línea al sureste de 19.61 m ambas con lote 7, al noroeste 29.00 m con lote 5, al suroeste 7.10 m con calle 28 de octubre, con una superficie de 252.90 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida 1136-1004, volumen 158 a fojas 739, Libro Primero, Sección Primera de fecha 1 de abril de mil novecientos setenta y siete. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores a fin de que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$ 820,075.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), solo por el cincuenta por ciento proporcional que le corresponda a EDUARDO FERREYRO HERNANDEZ, como se aprecia del certificado de gravámenes que obra en autos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en la tabla de avisos de este Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble, se extiende la presente a los 19 días del mes de febrero de 1998.-Doy fe -Secretario de Acuerdos, Lic. Martha García Díaz.-Rúbrica

926-BIS -4. 10 y 16 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES

En el expediente 434/96-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PASCUAL SALAS MARIN, contra IGNACIO MATIAS RODRIGUEZ, el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, señaló las catorce horas del veinte de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate del bien inmueble consistente en el lote 11, de la calle Aquiles Serdán, manzana tres-B, de la colonia Miguel Hidalgo, municipio de Ecatepec de Morelos, siendo postura legal la cantidad de \$ 57,293.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), con una deducción del diez por ciento.

Publíquese el presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO en el Estado de México, y en la puerta de este Juzgado o en la tabla de avisos, por una sola vez.-Ecatepec de Morelos, 25 de febrero de 1998.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Paula Eva Hernández Granados.-Rúbrica

305-A1 -4 marzo

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 65/98, relativo al juicio de jurisdicción voluntaria, sobre diligencias de información ad perpetuam, la señora MARIA CONCEPCION ALMONACI SEGOVIA, promovió por su propio derecho, para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, un inmueble ubicado en Privada César Camacho Quiroz sin número oficial, en San Lorenzo Tepaltitlán, del municipio y distrito de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.50 mts. con Esthela López Bermúdez; al sur: 9.50 mts. con Teresa López Bermúdez; al oriente: 13.50 mts. con privada de servicio; al poniente: 13.50 mts. con Bertha Pérez Bermúdez, con una superficie aproximada de 128.25 metros cuadrados, con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

La Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación del presente edicto por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciéndose saber a las personas que se crean con igual o mayor derecho lo deduzcan en términos de ley. Y se expide el presente a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Escalona Valdés -Rúbrica.

902.-4. 9 y 12 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 836/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GUSTAVO RODRIGUEZ POLO en su carácter de endosatario en procuración en contra de CONCRETOS CALIMAYA, S.A por auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se señalaron las diez horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien embargado consistente en Vehículo de la marca Famsa SF 2574, modelo 1982, tipo torton, doble eje trasero, serie CF2571MEB00-359, número de motor 11010487, en color blanco, con letras azules, interiores en vinil color café, sin placas de circulación, por lo que se convoca a postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$ 93.000 00 (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M N), en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad de Aplicacion Supletoria a la Legislación Mercantil.

Publiquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Maricela Reyes Hernández.-Rúbrica

905.-4. 5 y 6 marzo.

**JUZGADO 13º. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

FELIPE JOSE RECILLAS RODRIGUEZ, promueve por su propio derecho ante este juzgado diligencias de inmatriculación, en el expediente número 174/98-2, respecto del inmueble denominado El Tejocote, ubicado en Norte Hidalgo número 22, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie total de 242 64 (doscientos cuarenta y dos punto sesenta y cuatro metros cuadrados), al norte: 15.89 mts. y colinda con propiedad del señor Amado Hernández; al sur 15 89 mts. y colinda con los señores Jorge Salinas y Félix Resillas; al oriente: 15 25 mts y colinda con el señor Jesús Resillas; al poniente: 15.29 mts. y colinda con calle Hidalgo y por medio del presente se hace del conocimiento del público en general para quienes se crean con algún derecho, comparezcan al presente a deducirlo en términos de ley

Publiquese por tres veces de diez en diez días en el periódico de mayor circulación y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado. Dado en Ecatepec de Morelos, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín -Rúbrica.

907.-4. 18 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1/94, juicio ejecutivo mercantil seguido por LIC. EFRAIN PLATA CASTELAN como apoderado de BANCO DEL ATLANTICO, S.A. en contra de GERMAN GONZALEZ LOPEZ y otro el C. juez señaló las doce horas del día dieciocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado, que es un microbús marca Chevrolet, modelo 1990, tipo 126, carrocería Casa Van, N° de serie 3GCHP42L8LM198616, 80% de pintura, vestidura con tres asientos rotos, 80% de llantas delanteras, 70% tres llantas traseras recubiertas, y una desmontada al 5%, calavera derecha trasera rota, parabrisas y un vidrio lateral estrellados, en buenas condiciones de uso, valuado por los peritos en la cantidad de \$ 36.000.00.

Y para su publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, convóquese postores y acreedores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades antes citadas, se expide el presente a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho -C. Primer Secretario, Lic. Ismael Hernández Jiménez -Rúbrica

913 -4. 5 y 6 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1122/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LILIA DE LA LUZ CASTILLO en contra de ESPERANZA GASCA GOMEZ y/o GUADALUPE GASCA GOMEZ, el C. Juez Segundo de lo Civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del día tres de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en inmueble ubicado en Luvianos, Estado de México, el Rancho denominado El Reparó de Nauchititla, municipio de Tejupilco, con superficie de 198-00-00 hectáreas, clave catastral 0585803 80, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, bajo el asiento número 478-264, a fojas 85, vuelta, volumen XXV, libro primero, sección primera, de fecha ocho de octubre de 1992.

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, así como en los estrados del Juzgado Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, Toluca, México, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Dora Nuño Mejía.-Rúbrica.

906.-4. 10 y 16 marzo.

**JUZGADO 7º. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el numero 856/95-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CONCESIONARIA BUDJET RENTA CAR Y AVIS RENTA CAR, contra JOSE PERDIZ GARRIDO, el juez dictó un auto del que se desprende el siguiente edicto

Naucalpan de Juarez, México, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por GERARDO SAUL CANO, visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio 758, 761, 770 y relativos del Código Procesal Civil de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil, con conocimiento y citación de las partes, se señalan las doce horas del día diecisiete de marzo del presente año, para que tenga verificativo una primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en autos consistentes de sala (3 piezas sofá, love seat y sillón individual), comedor de 10 sillas, mesa de centro, 2 lámparas con figuras al parecer de porcelana, 2 mesas de esquinero, una mesa de comedor rectangular de 2 metros, por 0.80 cms. aprox, color caoba, con 10 sillas, respaldo madera, asientos verde olivo, una mesita de cristal, un trinchador color caoba, cuatro puertas, jaladeras doradas, tres cajones, una vitrina cuatro puertas de cristal, dos entrepaños cristal, una mesa de recibidor, tres cuadros de pared y un reloj de pared, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 5 650 00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), misma la que fueron valuados los bienes embargados, convóquese postores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación por tres veces dentro de tres días, fijándose en la tabla de avisos de este juzgado, los edictos. Se expide a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho -Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Xavier Velázquez Contreras.-Rúbrica.

298-A1. 4, 5 y 6 marzo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

En los autos del expediente 1117/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BADILLO SANTIAGO y en contra de HILARIO CAMACHO GARCIA, la Jueza Primero Civil de Cuantia Menor de Ecatepec de Morelos, señaló las doce horas del día doce de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la primera audiencia pública de almoneda de remate, referente a un vehiculo marca Chrysler tipo Shadow GTS, modelo 1991, dos puertas turismo, placas número LHS-2896, y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 15,500 00 (QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada. Se convocan postores.

Ordenándose anunciar su venta por tres veces dentro de tres días. Publicándose edicto en GACETA DEL GOBIERNO y en la lista de avisos o puerta del juzgado. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. César E Valdés Sánchez.-Rúbrica.

297-A1 -4, 5 y 6 marzo

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 522/97-2.

SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO
INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dictado en el expediente cuyo número se indica al rubro, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ZAPIEN MARTINEZ RAUL en contra de SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. el Juez Cuarto de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, Mexico, ordenó emplazar a la demandada en el presente juicio de la demanda formulada y de la cual entre otras prestaciones le demanda A - De Sociedad Mexicana de Crédito, S.A. solicito declare en sentencia definitiva que se ha consumado a su favor la usucapión respecto del lote 29, manzana 77-B, de la Unidad Habitacional Ixtacala I Etapa, en Tlalnepantla, Estado de México, puesto que lo he poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley y que por ende he adquirido la propiedad del mismo y demás prestaciones.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en otro periodico de mayor circulación en esta ciudad, además deberá fijarse en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que si pasado dicho término no comparece a través de su representante legal, apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 184, 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Dado en el local de este juzgado a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica

299-A1 -4, 16 y 26 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1488/93
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por MULTIBANCO COMERMEX, S.A. en contra de CREACIONES DEL ANGEL S.A. DE C.V., la C. Juez Noveno de lo Civil, señaló las diez treinta horas del día veintiséis de marzo, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble terreno denominado Piñaspa, con casa y locales comerciales en el edificadas, ubicadas en Avenida Hidalgo número diecisiete en Chiconcuac, Estado de México, con superficie de 486 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al norte: en dos medidas nueve metros cuarenta centímetros y once metros noventa centímetros con Ranulfo Ledezma Uribe, Sofia Ledezma Olivera y Fortino Ledezma

Medina, al sur en dos medidas ocho metros cuarenta centímetros y once metros noventa centímetros con Andrés Salazar Martínez; al oriente: en dieciocho metros diez centímetros con Rufina Flores Rodríguez y Rubén Flores Rodríguez; al poniente: en treinta metros treinta centímetros con la Avenida Hidalgo, siendo el precio del avalúo la cantidad de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS, ya con la rebaja del 20%, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio del avalúo. Se convocan postores.

México, D.F., a 13 de febrero de 1998.-La C. Conciliadora en Funciones de Secretaría de Acuerdos, Lic. Rosa Ma Ruiz Lopez.-Rúbrica.

296-A1.-4 y 16 marzo

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 14/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ELODIA FLORES VENCES (a través de sus End. en Proc. ALONSO VARGAS PERALTA, MA. ALBA A FLORES VENCES Y ABEL FERNANDO FLORES SALGADO), por auto de fecha veintisiete de enero del año en curso, se señalaron las once horas del día trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la celebración de la segunda almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en la calle de Hacienda Jaral de Berrio No. 37, de la Unidad Habitacional Rancho San Francisco, municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 6.30 m con calle de su ubicación; al suroeste 6.30 m con lote número 37; al sureste 15.85 m con lote número uno; al noreste 15.86 m con lote número veintidós, manzana sesenta, con una superficie total aproximada de 99.96 metros cuadrados, por lo que se convocan postores, sirviendo de base la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio primitivamente fijado por los peritos, con la deducción del diez por ciento que marca la ley, y que lo es la cantidad de \$ 91,165.88 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 88/100 MN.) en términos del artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, se extiende la presente a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

911-4, 9 y 12 marzo

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
G E N E R A L E S**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 11332/97, MIGUEL MEJIA ENRIQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en San Bartolomé Tlatelulco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte 353.80 m con Canal del Agua, al sur: 165.00 m con la Sra. Severa Blanquel Muciño, 147.50 m con la Sra. Severa Blanquel Muciño y Sr. Apolinar Blanquel, 75.40 m con el Sr. Silvestre Mejia Muciño,

170.00 m con camino a Tenango del Valle, al oriente: 26.50 m con la Sra. Severa Blanquel Muciño, 20.21 m con el Sr. Apolinar Blanquel, al poniente: 260.70 m con la Sra. Juana Díaz Mireles y Sr. Esteban Camacho. Superficie aproximada de 60,000.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Metepec, México, a 21 de enero de 1998.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

912.-4, 9 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Exp. 206/98, VENTURA HERNANDEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Xaltocan, municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, mide y linda: al norte: 50.25 m con callejón particular, al sur: en dos líneas primera 33.23 y 09.25 m con Ascensión Hernández Mendoza e Ignacio Hernández Sánchez, al oriente: 38.40 m con calle Panteón, al poniente: en dos líneas 21.63 y 23.36 m con Ignacio Sánchez. Superficie aproximada de: 1,933.63 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 17 de febrero de 1998.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

301-A1.-4, 9 y 12 marzo

Exp. 207/98, VENTURA HERNANDEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Xaltocan, municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, mide y linda: al norte: 42.00 m con Vía de Ferrocarril, al sur: 41.30 m con Ascensión Hernández Mendoza, al oriente: 59.40 m con Juan Hernández Sambrano y Filemon Hernández Sambrano, al poniente: 52.90 m con calle particular. Superficie aproximada de: 2,338.65 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 17 de febrero de 1998.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

301-A1.-4, 9 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 1342/98, ZENON DOROTEO GUILLERMO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "El Arenal", ubicado en Barro de San Vicente, municipio de Chicoloapan, distrito de Texcoco, que mide y linda, al norte: 20.25 m con lote 12, propietario Jose Arturo Terrazas Maldonado, al sur: 20.25 m con Ma. Elena Martínez Lugardo, al oriente: 7.50 m con Andador, al poniente: 7.50 m con propiedad privada (Gloria Millán). Superficie aproximada de: 151.88 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 26 de febrero de 1998.-C Registrador. Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

909.-4. 9 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 1343/98, JOSEFINA CALZADILLA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en la Colonia Presidentes, municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, que mide y linda, al norte: 15.00 m con Luis Mejorada Sánchez, al sur: 15.00 m con Lorenzo Rodríguez, al oriente: 8.00 m con calle cerrada, al poniente: 8.00 m con Alfredo Espinosa. Superficie aproximada de: 120.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 26 de febrero de 1998.-C Registrador. Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

909.-4. 9 y 12 marzo

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 373/97, SAUL VEGA RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Ote. de calle Guerrero No. 41, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda norte: 10.00 m con Homero Escamilla, hoy Celestino Ortiz Salas, sur: 10.00 m con calle, oriente: 20.00 m con Homero Escamilla, hoy calle; poniente: 20.00 m con Abel Vega Rivera. Superficie aproximada de 200.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 25 de febrero de 1998.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

908.-4, 9 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. No. 95/98, ANGELICA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado entre las calles Loma Bonita y Avenida 16 de Septiembre interior 12 en el poblado de San Nicolás Tlazala, municipio de Capulhuac, México, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda al norte: 23.00 m con Gil Esquivel; al sur: 23.00 m con Epifanio Guerrero; al oriente: 20.00 m con Juana Hernández; al poniente: 23.30 m con calle.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 16 de febrero de 1998.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

910.-4, 9 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Expediente No. 127/98, JOSE MANUEL ALONSO CARUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San José El Llanito, municipio de Lerma, distrito de Lerma, mide y linda: del punto L-6 al punto L-7, veinticinco metros setecientos cincuenta y tres milímetros, con rumbo S55°51'15"W, del punto L-7 al punto L-8, veintisiete metros quinientos veintiséis milímetros, con rumbo S55°31'38"W; del punto L-8 al punto L-9 ciento treinta y tres metros quinientos sesenta y uno milímetros, con rumbo N88°41'51"W; del punto L-9 al punto L-10, cuarenta y un metros noventa y cuatro milímetros, con rumbo N1°26'04"E; del punto L-10 al punto L-11, veinticuatro metros ochocientos cincuenta y siete milímetros, con rumbo N38°2'23"W; del punto L-11 al punto L-12, veintitrés metros trescientos diecisiete milímetros, con rumbo N80°24'19"E; del punto L-12 al punto L-13, veintidós metros cuatrocientos sesenta y siete milímetros, con rumbo N62°44'13"E; del punto L-13 al punto L-14, diecisiete metros setenta y seis milímetros, con rumbo N59°22'10"E, del punto L-14 al punto L-15, veinte metros seiscientos diez milímetros, con rumbo N43°40'21"E; y del punto L-15 al punto L-5C, ciento cuarenta y cinco metros ochocientos ochenta y tres milímetros, con rumbo S65°13'00"E. Con superficie de 12,682.52 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 25 de febrero de 1998.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio en Lerma de Villada, México, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

904.-4, 9 y 12 marzo

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19
TLALNEPANTLA, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Huixquilucan, Edo. de Méx. a 19 de febrero de 1998.

GACETA DE GOBIERNO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE.

LIC. FEDERICO G. LUGO MOLINA, Titular de la Notaría Pública Número Diecinueve del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, hace saber para los efectos del Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que en escritura número 19,890 del volumen 450, de fecha 19 de febrero de 1998, ante mí, se inició la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL MALPICA ZAMAONA, en la que la señora GUADALUPE ANAYA ASPIROZ DE MALPICA, aceptó la herencia instituida a su favor, y la señora MARIA ISABEL ANAYA DE DIAZ, aceptó el cargo de albacea conferido por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que a la mayor brevedad posible procederá a la realización de los inventarios y avalúos de los bienes de dicha sucesión

Para su publicación con intervalo de siete días.

LIC. FEDERICO G. LUGO MOLINA.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 19.

903.-4 y 13 marzo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de febrero de 1998.

A LA C. EMMA MEDINA O A QUIEN SU DERECHO LEGALMENTE REPRESENTA.

En el Juicio agrario número TUA/10o.DTO/(N)287/97, relativo a la nulidad de inscripción como sucesores, que promueve la C. NATALIA MANUEL DE LA CRUZ, del poblado de San Francisco Chimalpa, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en su contra se dictó un acuerdo el dos de febrero del año en curso, en el que se ordena emplazarsele por este medio, en su carácter de parte demandada, para que dentro de un término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que se apersona en el citado Juicio a manifestar lo que a su derecho conviene y se le previene para que acuda a este Tribunal, sito en Vía Gustavo Baz número noventa y ocho, sexto piso, fraccionamiento Alce Blanco, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a contestar la demanda entablada en su contra, ofrecer y presentar sus pruebas a más tardar durante la audiencia que tendrá verificativo a las diez horas del día viernes 24 de abril de 1998, por lo que están a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, se le apercibe también que deberá señalar domicilio ubicado en el municipio sede de este Tribunal a efecto de recibir notificaciones subsecuentes, o de lo contrario se les harán en los estrados de este Tribunal aún las de carácter personal.-El Secretario de Acuerdos. Lic. Roberto Silva Mendoza.-Rúbrica.

304-A1.-4 y 18 marzo.

PASCUAL G. BLANCAS, S.A. DE C.V.
FLETES DE EXPORTACION E IMPORTACION
SERVICIO RAPIDO
TULTITLAN, MEXICO

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la empresa a la Asamblea General que con el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria se celebrará el día 20 de marzo de 1998 a las 10:00 horas en el domicilio social sito en calle Pino Suárez No. 8, San Pablo de las Salinas, Tultitlán, México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Revisión y en su caso aprobación de los estados de posición financiera y resultados por los ejercicios 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997
- 2.- Posibilidad de disolver la sociedad anticipadamente.
- 3.- Nombramiento de liquidador y otorgamiento de facultades, en su caso.
- 4.- Nombramiento de Delegado Especial de la Asamblea
- 5.- Asuntos Generales.

Se comunica a los señores accionistas que de no reunirse el quórum necesario, la asamblea se llevará a efecto en segunda convocatoria a las 10:30 Hrs. del mismo día

SR. PASCUAL GONZALEZ BLANCAS
ADMINISTRADOR UNICO
(RUBRICA).

295-A1 -4 marzo.

CONSTRUEFICIENCIA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.
TOLUCA, MEXICO

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE CONSTRUEFICIENCIA Y DISEÑO, S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DIA 19 DE MARZO DE 1998 DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA A LAS 18:00 HRS. BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3 - DISMINUCION DE ACCIONES DE LA EMPRESA.
- 4.- APORTACION DE NUEVAS ACCIONES AL CAPITAL SOCIAL.
- 5.- REVOCACION DE PODERES
- 6.- OTORGAMIENTO DE PODERES.
- 7 - REDUCCION DE LA RAZON SOCIAL
- 8 - ASUNTOS GENERALES.

SE AGREDECERA SU PUNTUAL ASISTENCIA.

ESTA CONVOCATORIA SE LLEVA A EFECTO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, EL DIA 3 DE MARZO DE 1998.

ATENTAMENTE

EL ADMINISTRADOR UNICO.
(RUBRICA).

300-A1.-4 marzo.

CONTROL AMBIENTAL VIVA, S.A. DE C.V.
NAUCALPAN, MEXICO
CONTROL AMBIENTAL VIVA, S.A. DE CAPITAL VARIABLE

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los accionistas de CONTROL AMBIENTAL VIVA, S.A. DE C.V., a la celebración de una asamblea general extraordinaria de accionistas, que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 20 de marzo de 1998, en el domicilio de Avenida Universidad No. 61, Colonia Parque Industrial Naucalpan, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Instalación de Asamblea.
- 3.- Incremento de Capital Social en la parte fija y reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.
- 4.- Asuntos Generales.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 3 de marzo de 1998

Presidente del Consejo de Administración.
Lic. Marco Antonio Valenzuela Villalpando.-Rúbrica.

303-A1.-4 marzo.

CICLONIK MEXICANA, S.A.
CALENTADORES DE LIQUIDO TERMICO Y GENERADORES DE VAPOR
AVISO DE TRANSFORMACION

De conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CICLONIK MEXICANA, S.A., del 4 de agosto de 1997, se resolvió transformar a la sociedad, de sociedad anónima a sociedad anónima de capital variable, bajo la denominación social CICLONIK MEXICANA, S.A. DE C.V.

Asimismo, de conformidad con las disposiciones legales señaladas, se publica el balance general de la sociedad al 31 de julio de 1997, como sigue:

BALANCE GENERAL
31 DE JULIO DE 1997

<u>A C T I V O</u>		<u>P A S I V O</u>	
CIRCULANTE	1,402,418.00	TOTAL PASIVO	976,464.00
FIJO (NETO)	55,846.00	<u>INVERSION ACCIONISTAS</u>	
DIFERIDO	7,490.00	CAPITAL SOCIAL	3,000.00
		TOTAL INVERSION	
		ACCIONISTAS	489,290.00
			<hr/>
		SUMA PASIVO MAS	
TOTAL ACTIVO	1,465,754.00	INVERSION ACCIONISTAS	1,465,754.00
	<hr/> <hr/>		<hr/> <hr/>

JOSE ANDRES DAVID MOLINA NAVA
DELEGADO DE LA ASAMBLEA.
(RUBRICA).

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.**

EL DIA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SIENDO LAS CATORCE HORAS SE REUNIERON EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO, DESCENTRALIZADO OPERADOR DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO S.A.P.A.S., DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO.
- 4.- PROPUESTAS DE TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
- 5.- PROPUESTA DE TARIFAS PARA EL REPARTO DE AGUA EN PIPA.
- 6.- SOLICITUD DEL C. DIRECTOR PARA CONVENIR DE LA MEJOR MANERA LOS ADEUDOS Y ACCESORIOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE CON TODOS LOS USUARIOS MOROSOS DEL EJERCICIO 1997 Y ANTERIORES.
- 7.- CORRECCION DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL.
- 8.- SOLICITUD DE INCREMENTO DE SUELDOS SOBRE UN 15 % GENERAL A PARTIR DE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DE 1998.
- 9.- ASUNTOS GENERALES.

EN EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO SE PROCEDIO A PASAR LISTA DE PRESENTES ENCONTRANDOSE PRESENTES LOS CC. DR. CARLOS ESTRADA CASTRO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO, ARTURO LOPEZ GONZALEZ, VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, GILBERTO LOPEZGUERRERO MORALES, COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROF. AGUSTIN ORTIZ JIMENEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO, JUAN JARDON GUTIERREZ, ENCARGADO DEL ORGANISMO S.A.P.A.S., MANUEL PALACIOS PACHECO, VOCAL COMERCIAL DEL CONSEJO, ALFONSO ESTRADA LUNAR, VOCAL VECINAL DEL ORGANISMO, FRANCISCO GARCIA SALAZAR, VOCAL INDUSTRIAL DEL ORGANISMO; POR LO CUAL SE DECLARA QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESION ORDINARIA.

EN EL PUNTO NUMERO DOS SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, LA CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

AL RESPECTO AL PUNTO TRES, SE PROCEDIO A COMENTAR EL PLANTEAMIENTO, QUE SE HICIERA EN LA SESION ANTERIOR EN LA CUAL EL CONSEJO HABIA ACEPTADO AL C. JUAN JARDON GUTIERREZ, COMO ENCARGADO DEL ORGANISMO S.A.P.A.S., PARA LO CUAL EL DR. CARLOS ESTRADA CASTRO, PRESIDENTE DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA PROCEDIO HACER LA PROPUESTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE SE ACEPTARA AL C. JUAN JARDON GUTIERREZ, OCUPARA EL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO; PARA LO QUE AL RESPECTO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LO APROBARON POR UNANIMIDAD QUE SE LE OTORGARA EL NOMBRAMIENTO COMO EL NUEVO DIRECTOR DEL ORGANISMO, S.A.P.A.S. AL C. JUAN JARDON GUTIERREZ.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO, EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN JARDON GUTIERREZ, PROPUSO TRES TIPOS DE TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998, POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, PARA LO CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO APROBO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA No. 3. Y LA CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PROPUESTA DE TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998

Art 86 por la prestación de suministro de Agua Potable	DE	0.00	A	25.00	0.94
	DE	25.01	A	50.00	1.13
	DE	50.01	A	85.00	1.45
I.- Para uso doméstico	DE	85.01	A	100.00	1.82
A) Con medidor	DE	100.01	A	135.00	2.42
	DE	135.01	A	165.00	3.09
Consumo (M3-1000 L)	DE	165.01	A	480.00	3.35
	DE	480.01	EN ADELANTE		3.78
Si existe aparato medidor ó se encuentra en desuso, se pagará bimestralmente en tomas de 13 mm (1/2 P).	B) POPULAR				69.00
	RESIDENCIAL MEDIA				175.95
	RESIDENCIAL TOTAL				517.56
	CUANDO LA TOMA SEA 19 MM HASTA 26 MM				1,055.58
II.- Derechos por servicio de Agua Potable (uso no doméstico)	DE	0.00	A	25.00	1.82
	DE	25.01	A	50.00	2.25
	DE	50.01	A	85.00	3.01
	DE	85.01	A	100.00	3.78
A) CON MEDIDOR	DE	100.01	A	135.00	5.07
Consumo (M3-1000 L)	DE	135.01	A	165.00	6.36
	DE	165.01	A	480.00	6.88
	DE	480.01	EN ADELANTE		7.90
Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará mensualmente en tomas de.	B) RESIDENCIAL MEDIA 13 MM				136.85
	RESIDENCIAL TOTAL 19 MM				1,830.88
	CUANDO LA TOMA SEA HASTA 26 MM				2,954.00

LA CUOTA MINIMA A PAGAR EN EL BIMESTRE NO SERA MENOR A LA QUE CORRESPONDA EN UN CONSUMO DE 25 M3, REFERENTE A LOS ARTICULOS 85 BIS, 87, 88, 89 Y 90 SE PROPONE PERMANEZCA CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998

ARTICULO 90 BIS.

I.- CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, O LA ORGANIZACION U ORGANISMO RESPECTIVO, PROPORCIONE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EL MONTO DE LOS DERECHOS SERA LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 59%, DEL MONTO CUBIERTO POR DICHO SUMINISTRO

POR LO QUE SE PROPONE AL CONSEJO QUE EL ORGANISMO SIGA COBRANDO EL 10% SOBRE EL EQUIVALENTE AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO APROBO POR UNANIMIDAD SEGUIR COBRANDO EL 10% DE DRENAJE SOBRE EL SUMINISTRO DE AGUA.- CON RESPECTO AL PUNTO CINCO, EN USO DE LA PALABRA EL C. GILBERTO LOPEZGUERRERO MORALES, COMISARIO DEL CONSEJO, PROPUSO ANALIZAR LOS INGRESOS Y EGRESOS POR CONCEPTO DE REPARTO DE AGUA EN PIPA, POR LO QUE LOS DEMAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSIDERARON QUE EL COSTO PARA EL REPARTO EN PIPA EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LA COMUNIDAD DE TEPETZINGO SE CONSIDERE EL COSTO COMO MINIMO DE \$ 150.00 Y UN COSTO MAXIMO DE \$ 200.00, POR VIAJE Y MANTENIENDO LOS MISMOS COSTO DEL AÑO PASADO (1997), PARA LAS DEMAS COMUNIDADES DE LA CABECERA MUNICIPAL.

RESPECTO AL PUNTO SEIS EL C. JUAN JARDON GUTIERREZ, ENCARGADO DEL ORGANISMO PRESENTO UN CUADRO DE PROPUESTAS PARA QUE SE LE DIERAN LAS FACULTADES DE DESCUENTO POR LO QUE RESPECTA A LOS USUARIOS MOROSOS DEL EJERCICIO FISCAL 1997 Y ANTERIORES; POR LO QUE EL CONSEJO APROBO POR UNANIMIDAD DANDO LA SIGUIENTE RECOMENDACION AL ENCARGADO DEL ORGANISMO, QUE LLEVE A CABO TAREAS DE RECAUDACION DE LO QUE RESPECTA A LOS USUARIOS MOROSOS Y EN CADA CASO ELABORAR UN ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO.

A LO QUE CORRESPONDE AL PUNTO NUMERO SIETE, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA CORRECCION DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO, SOLICITANDOLE AL C. JUAN JARDON GUTIERREZ, EL ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL ORGANISMO ACOMPAÑADO DE UN PEQUEÑO INFORME DE LAS FUNCIONES QUE REALIZAN LOS EMPLEADOS.

EN RELACION AL PUNTO OCHO, Y HACIENDO USO DE LA PALABRA EL DR. CARLOS ESTRADA CASTRO, PROPUSO QUE EL INCREMENTO RESPECTO A LOS SALARIOS NO FUERA EL DE UN 15% EN GENERAL, PARA LO CUAL SUGIRIO QUE EL INCREMENTO FUERA DE LA SIGUIENTE MANERA.

- PERSONAL SINDICALIZADO Y EL DE PERCEPCIONES BAJAS EL INCREMENTO FUERA DEL 14%.
- LO QUE RESPECTA AL PERSONAL DE PERCEPCIONES MEDIAS FUERA EL INCREMENTO DEL 10%.
- Y PARA EL PERSONAL DE MANDOS SUPERIORES SU INCREMENTO SEA DEL 7%.

POR LO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO APROBO POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DEL C. DR. CARLOS ESTRADA CASTRO

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, EL DR. CARLOS ESTRADA CASTRO, PROPUSO AUMENTAR CON UNA PERSONA MAS A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTE ORGANISMO, HACIENDO LA PROPUESTA PARA ESTE CASO AL C. MOISES FRANCO AVILA, COMO VOCAL VECINAL, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DICHA PROPUESTA.

EL C. JUAN JARDON GUTIERREZ, ENCARGADO DEL ORGANISMO, INFORMA AL CONSEJO LOS INGRESOS RECAUDADOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1997, LOS CUALES HACIENDEN A LA CANTIDAD DE \$ 598.561 37, EL CUAL QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE SESION, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE SU FECHA, FIRMANDO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA TODOS LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON.

Dr. Carlos Estrada Castro.-Rúbrica
Presidente del Consejo Directivo.

C. Arturo López González.-Rúbrica.
Vicepresidente del Consejo Directivo.

C. Gilberto Lópezguerrero Morales -Rúbrica
Comisario del Consejo Directivo

Profr. Agustín Ortiz Jiménez.-Rúbrica
Secretario del Consejo Directivo

C. Juan Jardón Gutiérrez.-Rúbrica
Encargado del Organismo

C. Manuel Palacios Pacheco.-Rúbrica.
Vocal Comercial.

C. Alfonso Estrada Lunar.-Rúbrica.
Vocal Vecinal.

C. Francisco García Salazar.-Rúbrica.
Vocal Industrial